



COLDEPORTES 26-04-2016 08:57  
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0000988 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL / CLAUDIA EDELMIRA  
GUERRERO SANCHEZ  
DESTINO FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ  
ASUNTO COMUNICACION RESOLUCION  
OBS

2016EE0000988



No. 332-

Bogotá D.C

Señor  
Señores  
FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ  
Dr. Luis Pérez Carrillo  
Presidente  
Transversal 21 bis No.60-35 Barrio San Luis  
fecodaz@gmail.com  
Bogotá D.C.

Asunto. Comunicación Resolución Resolución 000089 del 10 de Febrero de 2016.

Doctor Perez:

De manera atenta y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 000089 del 10 de Febrero de 2016, "Por la cual se reconocen los presupuestos de ineficacia de la reunión de asamblea ordinaria de afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015", proferida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, por medio de la presente le comunicamos el contenido de la misma con el fin de ordenarle a la Federación Colombiana de Ajedrez designar y reglamentar el funcionamiento de un comité provisional de no más de tres miembros que se encargue de la promoción y organización de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

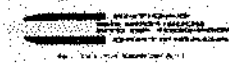
Una vez surtida la anterior diligencia le solicitamos el envío de los originales a esta Dirección.

Cordialmente,

CLAUDIA E. GUERRERO SANCHEZ  
Directora Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: A.C.5783

Anexo lo enunciado.



1

2

3

4

5

6



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA  
ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -  
COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000089 DE 10 FEB 2016

*"Por la cual se reconocen presupuestos de Ineficacia de la reunión de asamblea ordinaria de afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015"*

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE -COLDEPORTES-**

En uso de sus facultades legales y en especial las relacionadas en el artículo 61 de la Ley 181 de 1995, numeral 3 del artículo 39 del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 2 del Decreto 1227 de 1996, artículo 10 de la ley 1445 de 2011 y Decreto 4183 de 2011

**ANTECEDENTES:**

PRIMERO: Que el señor Raúl Jackson Archbold a través de radicado No. 2015ER0022805 del 24 de diciembre de 2015, remitió documentación a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de COLDEPORTES, relacionada con la elección de los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SEGUNDO: Que dentro de la documentación aportada por el señor Jackson se evidenció la siguiente información:

- Resolución N° 006 del 18 de julio de 2015, por la cual se convocó a reunión ordinaria de asamblea de afiliados de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el día 10 de agosto de 2015.
- Acta No. 003 de reunión de asamblea ordinaria de afiliados celebrada el día 10 de agosto de 2015, en la que dentro del orden del día eligieron a los miembros de los órganos de administración, control y disciplina.
- Resolución N° 495 del 09 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina Asesora jurídica de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por medio de la cual se inscribieron a los integrantes del órgano de administración, control, disciplina y comisiones técnica y de juzgamiento.

**CONSIDERACIONES**

Una vez estudiados los documentos obrantes en el expediente, así como la documentación remitida por la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encontramos las siguientes situaciones fácticas y jurídicas:

1. El artículo 24 de los estatutos sociales de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina señala lo siguiente: *"Habrán cinco (5) clases de reuniones de asamblea: a) ordinaria, b) extraordinaria, c) reunión por derecho propio, d) extraordinaria con carácter de ordinaria, y e) reunión universal."*

**Asamblea Ordinaria. Se reunirá anualmente en la tercera semana del mes de marzo**

*deu*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN,  
LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –  
COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000089 DE 10 FEB 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen presupuestos de Ineficacia de la reunión de asamblea ordinaria de afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015"

da cada año. (Subrayado fuera de texto)

2. Por su parte, el artículo 25 de los estatutos de la Liga señala: "(...) El presidente de la Liga convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos... (...)"
3. A través de la Resolución N° 006 del 18 de julio de 2015, se convocó a reunión ordinaria de asamblea de afiliados de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el día 10 de agosto de 2015, contraviniendo lo establecido en los artículos 24 y 25 de los estatutos de la Liga, los cuales establecen la época y antelación con la cual se debe desarrollar la asamblea ordinaria de afiliados, es decir, la tercera semana del mes de marzo y con 20 días hábiles de antelación.
4. Con base en la citada convocatoria, el día 10 (diez) de agosto de 2015, se llevó a cabo reunión ordinaria de afiliados, en la cual se eligieron los integrantes de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
5. Sobre el particular es necesario precisar que la convocatoria implica una relación jurídica, que vincula por una parte al órgano convocante, los asociados y por otra a las entidades de control, cuyo efecto jurídico aparte de consistir en concretar y delimitar la facultad de asistir y votar en la respectiva reunión, puede a su vez de manera directa generar ineficacia de las decisiones sociales tomadas en asamblea por haberse hecho una indebida convocatoria.
6. En el caso en estudio, no se realizó la asamblea ordinaria de afiliados de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la fecha establecida en los estatutos sociales del organismo deportivo, por haberse convocado para una fecha diferente y sin los días de antelación establecidos en los estatutos, presentándose una de las causales para declarar una asamblea ineficaz.
7. Como consecuencia de lo anterior, la reunión ordinaria de Asamblea de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015 no produce efectos jurídicos, presentándose una de las causales de ineficacia, en concordancia con lo señalado por el artículo 190 del Código de Comercio que dispone:

"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces (...)"

8. Cabe recordar que el artículo 186 del Código de Comercio indica:

"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..." (Subrayado Fuera de Texto)

dw



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN,  
LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –  
COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000089 DE 10 FEB 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen presuestos de Ineficacia de la reunión de asamblea ordinaria de afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015"

9. Expuesto lo anterior, es preciso anotar que el artículo 897 del Código de Comercio dispone:

"Cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial" (Subrayado Fuera de Texto)

10. En virtud de lo anterior, al ser la reunión del máximo órgano social, ineficaz, la elección de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, adoptada el día 10 de agosto de 2015, no produce efectos jurídicos.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentra acéfala, con el fin de restablecer la situación de la misma esta entidad en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control ordena a la Federación Colombiana de Ajedrez designar un Comité Provisional para la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme a lo previsto por el artículo 2.5.1.3<sup>1</sup> del Decreto 1085 del 26 de mayo de 2015, Comité que deberá:

1. Reconstituir la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asegurando que el organismo deportivo cuente con el mínimo de afiliados establecido por COLDEPORTES.
2. Convocar en debida forma, con la antelación requerida y en el domicilio de la Liga a los organismos deportivos afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que estén en pleno uso de sus derechos esto es, que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, estén a paz y salvo con la Liga y no tengan sanción disciplinaria que afecte la misma, a reunión extraordinaria de asamblea de afiliados cumpliendo estrictamente las disposiciones estatutarias, para elegir a los miembros de los órganos de administración, a los miembros del órgano de control y a dos miembros del órgano de disciplina.

Para el cumplimiento de la citada orden se otorga un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para lo cual deberán allegarse los documentos que den cuenta de la recomposición de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, junto con la solicitud de actualización del reconocimiento deportivo.

<sup>1</sup> "Cuando no se puedan llenar los requisitos mínimos para crear una liga deportiva, o cuando existiendo sea disuelta o deje de funcionar por una o más de las causales de ley, o su personería jurídica hubiese sido suspendida o revocada, el órgano de administración de la correspondiente federación deportiva nacional podrá designar y reglamentar el funcionamiento de un comité de no más de tres miembros, que se encargue de la promoción y organización del correspondiente deporte en el territorio de su jurisdicción. Los miembros de este comité serán de libre nombramiento y remoción por el órgano de administración de la federación deportiva nacional interesada y ejercerá sus funciones por todo el tiempo requerido para crear o reconstituir la liga deportiva, pero el comité no tendrá derecho a voto en las reuniones de asamblea de la federación deportiva nacional correspondiente." (Subrayado Fuera de Texto)

*du*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN,  
LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –  
COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000089 DE 10 FEB 2016

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen presupuestos de Ineficacia de la reunión de asamblea ordinaria de afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015"

Considerando lo anterior, COLDEPORTES, procederá a notificar a la Federación Colombiana de Ajedrez y oficiar a la Gobernación del Departamento.

En consideración a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** RECONOCER PRESUPUESTOS DE INEFICACIA de la reunión de asamblea ordinaria de afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ, designar un Comité Provisional para la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con el fin de:

Reconstituir la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asegurando que el organismo deportivo cuente con el mínimo de afiliados establecido por COLDEPORTES.

Convocar en debida forma, con la antelación requerida y en el domicilio de la Liga a los organismos deportivos afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que estén en pleno uso de sus derechos esto es, que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, estén a paz y salvo con la Liga y no tengan sanción disciplinaria que afecte la misma, a reunión extraordinaria de asamblea de afiliados cumpliendo estrictamente las disposiciones estatutarias, para elegir a los miembros de los órganos de administración, a los miembros del órgano de control y a dos miembros del órgano de disciplina.

**PARAGRAFO** Para el cumplimiento de la citada orden se otorga un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para lo cual deberán allegarse los documentos que den cuenta de la recomposición de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, junto con la solicitud de actualización del reconocimiento deportivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFICAR la presente resolución al señor Raúl Jackson Archbold representante legal de la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual se comisiona al Director de la Unidad Administrativa Especial de Deportes de San Andrés.

DW

Página 4 de 5



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN,  
LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE –  
COLDEPORTES

RESOLUCIÓN No. 000089 DE 10 FEB 2016

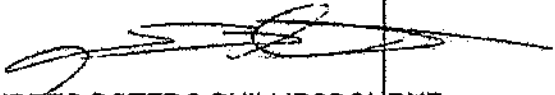
Continuación de la Resolución "Por la cual se reconocen presupuestos de Ineficacia de la reunión de asamblea ordinaria de afiliados a la Liga de Ajedrez del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina celebrada el día 10 de agosto de 2015"



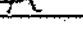
ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Federación Colombiana de Ajedrez, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director de Coldeportes por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBOURNE  
Director – COLDEPORTES

Aprobó:	Claudia E. Guerrero Sánchez. Directora – Inspección, Vigilancia y Control.	Firma:	
Revisó:	V.C. 6338	Firma:	
Proyectó:	R.A. 2058	Firma:	

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937